

ARTÍCULO II

De la ley natural.

140. Acerca de la impresión de la ley natural en nuestro entendimiento, su naturaleza y definición, véanse los números 79 y 80.

P. ¿A quiénes obliga la ley natural?

R. *Materialmente* obliga á todas las criaturas racionales; *formalmente* á las criaturas racionales que la conocen, ó deben y pueden haberla conocido.

P. ¿Y qué se infiere de que la ley natural obliga *materialmente* á todas las criaturas racionales?

R. Se infiere que peca mortalmente el que aconseja á un demente que fornicque, ó á niños inocentes que blasfemen; porque si bien éstos no pecan por no tener uso de razón, pero como hacen unas acciones intrínsecamente malas, peca el que se las aconseja. Por el contrario, no pecaría el que á las mismas personas aconsejase que comiesen carne en Viernes Santo; porque ni formal ni *materialmente* les obliga el precepto eclesiástico de la abstinencia.

141. P. ¿Puede darse ignorancia invencible de los preceptos de la ley natural?

R. En cuanto á los primeros principios, no puede darse ignorancia invencible. Tampoco se puede dar acerca de los principios secundarios, considerados *absolutamente* en sí mismos; al menos será tan sólo en personas rudas en las que pueda por algún breve tiempo admitirse ignorancia invencible de alguno de estos preceptos, y en personas muy rudas aún por largo tiempo.

Dije *considerados absolutamente en sí mismos*; porque cuando algunos preceptos naturales se hallan revestidos de ciertas circunstancias, cabe acerca de ellos la ignorancia invencible. He conocido personas que eran virtuosas, y no obstante tenían por lícita la mentira, cuando con ella podían evi-

tar blasfemias ó graves disgustos. El hurto para socorrer la *grave* necesidad del prójimo admite también ignorancia invencible. Omíto la relación de casos que me han ocurrido en el ministerio con niños y niñas de virtud, que tenían perfecto uso de razón, y no obstante, tenían por lícitas algunas acciones feas, que son ciertamente contra el derecho natural. Confieso que respecto de algunos casos no me atrevo á resolver ahora si esos niños tenían ó no ignorancia invencible. Convengo en que no basta para disculpar las acciones la ignorancia *actual* de la malicia de una acción, porque puede ser culpable por la pasión *voluntaria* que ciega, por el hábito malo *voluntario*, por la ignorancia vencible; pero no pocas veces hay gran dificultad en discernir la culpabilidad ó inculpabilidad de esas acciones que *objetivamente* son malas.

Concluyo diciendo que, si bien los teólogos convienen con Santo Tomás en admitir ignorancia invencible acerca de conclusiones remotas del derecho natural; «quia sic sunt de lege naturæ, ut tamen indigeant disciplina, qua minores a sapientibus instruantur (I. 2. q. 100. art. 1), pero en algunos casos particulares hay gran diversidad de pareceres acerca de las conclusiones que son más próximas á los primeros principios, cuando están revestidas de extraordinarias circunstancias.

Dice el doctísimo Silvio que una joven, por no ser violada, puede suicidarse, con ignorancia invencible de que obra mal; que para salvar la vida propia ó la ajena cabe ignorancia invencible de la malicia del perjurio; que acerca de la malicia de la fornicación simple, de la polución, de la delectación morosa, del repudio de la esposa, de la usura, de la venganza de las propias injurias y otras cosas semejantes, *puede* darse ignorancia invencible entre algunos infieles, y aún entre católicos muy rudos, res-

pecto de algunas de ellas. (En el comentario de la I. 2. de Santo Tomás, cuestión 76. art. 3. Quæritur 2.) Para probar su opinión cita Silvio á Casiano, Márulo y algunos otros que decían ser lícita la mentira ofensiva; y Durando afirmaba que la simple fornicación no era pecado mortal contra el derecho natural, ni la poligamia. Si un teólogo tan docto se equivocó, dice Silvio, ¿qué extraño será que algunos gentiles semisalvajes puedan tener ignorancia invencible de estas cosas? El Sr. D. Fr. Zeferino González, en la *Ética* de su *Filosofía elemental*, cap. 4. art. 2. § 2.º tesis 2.ª, admite igualmente la posibilidad de ignorancia invencible, por más ó menos tiempo, sobre muchos preceptos de la ley natural; otros graves autores no admiten esta ignorancia con tanta latitud en dichas materias. Confieso que no es fácil fijar el término de la inculpabilidad de la ignorancia en ciertos casos y circunstancias dadas.

142. P. ¿Tiene muchos preceptos la ley natural?

R. Antes de responder á la pregunta, se ha de notar que así como en el entendimiento, en cuanto es especulativo, hay un primer principio especulativo, del cual en cierta manera se derivan, y al cual se reducen todos los otros principios especulativos; á saber: «non est simul affirmare et negare,» ó lo que es lo mismo, «impossibile est idem simul esse et non esse,» así en el mismo entendimiento, en cuanto es práctico, hay otro primer principio práctico, del cual se derivan y al cual se reducen todos los principios prácticos que pertenecen á la ley natural; á saber: «bonum est faciendum, malum est fugiendum.»

143. De este primer principio práctico nacen tres clases de principios próximos, según las tres inclinaciones naturales que tiene el hombre. La primera inclinación natural es la conservación de la vida, y abraza las

leyes naturales que pertenecen á la conservación de su sér, ó sea á la conservación del individuo. Por esta inclinación natural pertenecen á la ley natural la comida, la bebida, la defensa contra los agresores, etc.; y por el contrario, son contra la ley natural la glotonería, embriaguez, mutilación de sí mismo, suicidio, etc. Esta inclinación á la propia conservación conviene al hombre en cuanto es sustancia; porque, como dice Santo Tomás, *Quælibet substantia appetit conservationem sui esse secundum suam naturam.* (I. 2. q. 94. art. 2.)

144. La segunda inclinación natural es á la conservación de la especie: *Commixtio maris et femine*, y abraza las leyes naturales que pertenecen á la generación de los hijos, su alimentación, educación, etc.; y por el contrario, son contra esta inclinación natural la fornicación, el adulterio y otras inmundicias que ó impiden ó pervierten la humana generación, ó la recta educación de los hijos. Esta inclinación en parte es común á los hombres con los animales, porque esto mismo hacen naturalmente los irracionales: *Hoc natura omnia animalia docuit*, como dice allí mismo Santo Tomás.

145. La tercera inclinación natural es la que conviene al hombre en cuanto es racional. Según esta inclinación superior y más universal, pertenece al derecho natural una gran multitud de leyes naturales, en cuanto por ellas el hombre se inclina naturalmente *ad bonum secundum naturam rationis, quæ est sibi propria. Sicut homo habet naturalem inclinationem ad hoc quod veritatem cognoscat de Deo, quod in societate vivat, quod ignorantiam vitet, quod alios non offendat... et cætera hujusmodi, quæ ad hoc spectant*, como dice Santo Tomás en el mismo lugar.

De esta tercera inclinación dice el Santo Doctor: *Sicut mens hominis ordinatur sub Deo, ita corpus sub anima ordinatur, et inferiores vires sub ratione.*

Est ergo homo sic ordinandus lege divina, ut inferiores vires rationi subdantur, ut corpus animæ, et exteriores vires ad necessitatem hominis deserviant.

Dice también Santo Tomás (1. 2. q. 71. art. 6. ad 4) que el pecado *ex hoc ipso quod est inordinatum*, juri naturali repugnat. Así, pues, para averiguar la variedad de leyes naturales que nacen de esta tercera inclinación natural, se han de determinar los diversos órdenes naturales que el hombre tiene, considerado como racional. Estos son tres: el primero á sus superiores, el segundo á sus iguales, el tercero á sí mismo. Cada uno de estos tres órdenes naturales impone al hombre muchas leyes naturales; y la transgresión de los deberes que impone cada uno de estos deberes naturales, constituye un pecado contra la ley natural.

Cada uno de estos órdenes funda la existencia de cada precepto natural en la relación y conformidad de los medios con el fin natural que cada uno de los órdenes debe tener. La razón es, porque como la ley natural es una participación de la ley eterna, aquélla debe conformarse con ésta: y ¿qué dispone la ley eterna? Su misma definición nos lo dice: «ratio divinæ sapientiæ ordinem naturalem conservari jubens et perturbari vetans.» Luego el tercer orden natural inclina también al cumplimiento de los medios con que se consigue el fin de cada uno de los tres órdenes; á saber, cumplir con lo que naturalmente debe á Dios, á los iguales, y á sí mismo.

146. En cuanto al primer orden natural de los inferiores á los superiores, quiénes sean éstos, y qué les debemos por la ley natural, nos lo dice Santo Tomás en las siguientes palabras: «Iis qui vel natura, vel pactione, sive contractu, vel alio quocumque titulo superiores nobis sunt, honorem, subjectionem et obedientiam præstandam esse.» (Contra Gentes, cap. 129.) De estas angélicas

palabras fluye como legítima consecuencia que por la ley natural debemos dar culto á Dios; y que *Deus est colendus* es el primer precepto en este orden de inferior á superior; porque Dios tiene suprema excelencia sobre nosotros y sobre todas las cosas. Lo mismo se debe decir del otro gran precepto natural *Deus est amandus super omnia*, porque es la infinita bondad; y todos los demás preceptos naturales que nos mandan obedecer á Dios por su supremo señorío sobre nosotros, alabarle por sus infinitas perfecciones, serle agradecidos por los innumerables beneficios que nos dispensa, etc. Aplíquese proporcionalmente esta doctrina á los superiores, como padres, reyes, autoridades, maestros, amos; en fin, como dice Santo Tomás, á todos aquellos «qui natura vel pactione, vel contractu nobis superiores sunt,» y hallaremos que á cada uno de estos superiores debemos naturalmente, en mayor ó menor escala, honor, sumisión, obediencia, amor y auxilio.

147. El segundo orden natural de igual á igual, ó sea de un hombre á los otros hombres, nos impone muchos preceptos naturales. No hablo aquí de la caridad, virtud teológica con que debemos amar á nuestros prójimos como á nosotros mismos; me límito á los preceptos que respecto de nuestros semejantes nos impone la ley natural. Pueden reducirse á estos dos preceptos naturales: «quod tibi non vis, alteri ne feceris; quod tibi vis fieri, alteri fac;» pues de éstos fluyen todos los deberes naturales que tenemos para con nuestros prójimos.

Descendiendo más en particular, conviene advertir que el hombre tiene la misma naturaleza específica que los otros hombres, y la ley natural le manda que á cada hombre le considere en cierto modo como *alter ego*, otro yo. Por lo tanto, debe amarle, socorrerle, consolarle, enseñarle, corregirle, etc. Además, el hombre no

es social por mera convención, como neciamente dijo Rousseau, en su impío y anárquico tratado del *Contrato social*, sino que el hombre, como dice sabiamente el Doctor Angélico (Contra Gentes, cap. 128), en el mismo hecho de necesitar naturalmente muchas cosas que él solo no se puede proporcionar, se demuestra que es naturalmente sociable. Los niños en su infancia ni aún moverse pueden: después, según van creciendo, necesitan maestros que los enseñen, superiores que los dirijan, médicos que los curen, etc. En fin, como dice el Angélico Maestro en el mismo lugar: *homo... indiget multis, quæ per unum solum parari non possunt.*

Por lo tanto, siendo el hombre naturalmente sociable, no sólo le es natural que ame á sus semejantes (omne animal diligit sibi simile), sino que además del deber natural de ser con ellos benéfico, le tiene del mismo modo de no hacerles mal alguno. De aquí es que así como los cuatro primeros preceptos naturales divinos del Decálogo contienen los deberes naturales que el hombre tiene para con Dios y sus superiores, así también los seis últimos le prescriben lo que debe naturalmente á sus iguales; no haciéndoles daño ni en su persona, ni en su cónyuge, ni en sus intereses, ni en su honra y fama.

Se ha de notar también la tercera inclinación natural del hombre, que le conviene por ser racional y le inclina á vivir según la recta razón, que como es más superior y más propia del hombre, limita y modifica muchas veces las dos primeras inclinaciones naturales más inferiores, que le convienen, la una en cuanto es sustancia, y la otra en cuanto es animal. De aquí se siguen muchos corolarios que dan solución satisfactoria á los argumentos con que los incrédulos pretenden con sofismas defender muchos errores crasos, contrarios al derecho natural, como el suicidio, el duelo, la

fornicación, el divorcio, etc., por parecerles conformes á la inclinación natural en ciertos casos.

148. PRIMER COROLARIO. Cuando el bien común de la religión ó de la patria, ó la necesidad extrema espiritual del prójimo lo exigen, podemos y debemos sacrificar la primera inclinación natural, y dar la vida. Así lo hacen el militar en la batalla y el párroco en las pestes. Así lo hacen voluntaria y heroicamente los misioneros, cuando evangelizan en países salvajes.

2.º Los religiosos, las religiosas y los clérigos sacrifican la segunda inclinación; y para estar más expeditos para servir á Dios, hacen voto de perpetua castidad.

3.º Los Santos hacían tan severa penitencia con ayunos extraordinarios, sangrientas disciplinas y otras mortificaciones con que muchas veces se debilitaban y abreviaban la vida. De esta manera domaban las pasiones, sujetaban la carne al espíritu, se hacían más aptos para la oración y contemplación, y condenaban con su ejemplo la sensualidad de los mundanos.

4.º Aunque el hombre es naturalmente sociable, muchos Santos abandonaban su patria y sus parientes, ocultándose en los montes y cavernas, para ocuparse tan sólo en la oración.

En estos casos se sacrifica lo inferior á lo superior muy laudablemente. Los que condenan estas acciones como contrarias á la naturaleza, están ciegos y se les puede aplicar con razón aquellas palabras de San Pablo (I ad Corinth., cap. 2., v. 14): *Animalis homo non percipit ea, quæ sunt spiritus Dei.* La razón es porque en el hombre la inclinación superior y más excelente es la tercera; esto es, obrar lo mejor y más conforme á la recta razón; y á ésta deben sujetarse las otras dos primeras inclinaciones. Santo Tomás compen-

dió en pocas palabras esta doctrina y disolvió victoriosamente todos los argumentos que los incrédulos sensuales y carnales oponen contra el ayuno, contra la abstinencia, contra las mortificaciones corporales, contra el celibato religioso, etc. He aquí sus palabras: «Sicut mens hominis ordinatur sub Deo, ita corpus sub anima ordinatur, et inferiores vires sub ratione... Est igitur sic homo ordinandus lege divina, ut inferiores vires rationi subdantur, ut corpus animæ, et exteriores vires ad necessitatem homini deserviant.» (3. *Contra Gentes*, cap. 121.)

Confieso que con sentimiento y contra mi propósito me he alargado mucho en una materia que tal vez parecerá á algunos que no es propia de una obra moral; pero en nuestros días es tanta la subversión de ideas sobre la ley natural, y son tan pocos los autores modernos de texto que traten profundamente esta materia, que he creído hacer algún bien á los jóvenes estudiantes dándoles algunas nociones sólidas y claras, tomadas del Angélico Maestro.

149. P. ¿Cuándo se promulga la ley natural á cada hombre?

R. *Habitualmente* se imprime en el entendimiento de cada uno en el acto en que Dios crea nuestra alma; pero *actualmente* se promulga cuando el entendimiento la conoce. Esto es lo que dice Santo Tomás: «Promulgatio legis naturalis est ex hoc ipso, quod Deus eam mentibus hominum inseruit (en la creación de cada hombre) naturaliter cognoscendam.» (1. 2. q. 90. art. 4. ad 1.) Dice *cognoscendam*, porque cuando el hombre llega al uso de la razón, comienza á conocer los preceptos más claros de la ley natural, y según se va desarrollando, y según es más ó menos potente el *lumen naturale* en cada uno, así va conociendo las conclusiones naturales más ó menos remotas que se deducen de los principios primarios de la ley natural. De aquí es que no *todos* los preceptos

de la ley natural se promulgan actualmente al niño, cuando llega al uso de la razón, sino sucesivamente los va conociendo; primero los más claros y después los que se deducen de éstos. He aquí las palabras del doctísimo Silvio, comentando el citado texto de Santo Tomás: «Actualiter (lex æterna) unicuique promulgatur, quando cognitionem a Deo accipit, dictantem quid juxta rectam rationem sit amplectendum, quid fugiendum.»

Según la anterior explicación, se infiere que se equivocan los que suponen que la ley natural en *toda* su extensión se promulga *actualmente* á cada hombre cuando llega al uso de la razón, y de esta falsa suposición infieren que jamás hay ignorancia invencible en las cosas del derecho natural; é infieren también el probabiliorismo ó tuciorismo, diciendo que, en caso de duda en las cosas del derecho natural, siempre hay deber de seguir la segura, porque suponen que *posee* la ley; pues en su opinión la suponen siempre promulgada actualmente. *Posito quolibet, sequitur quodlibet.*

150. P. Los preceptos de la ley natural, ¿pueden mudarse ó admitir dispensa?

R. En cuanto á los primarios preceptos, no admiten mutación ni dispensa. En cuanto á las conclusiones que se derivan próximamente de los primeros principios ó preceptos, hay algunos preceptos que no pueden mudarse ni dispensarse, porque jamás se pueden purgar de la malicia intrínseca que encierran esencialmente. Tales son el perjurio, la mentira y otros.

Hay otros preceptos secundarios que admiten mutación impropia, esto es, que se muda la materia de ellos por las circunstancias extraordinarias de que se revisten algunos casos particulares. Tal es, por ejemplo, aquel principio secundario de la ley natural, «deposita sunt reddenda domino suo;» pues si el dueño pide la espada para suicidarse ó para cometer un asesina-

to, no se le debe devolver la espada depositada, porque la pide irracionalmente y en daño suyo ó de otro. De esta clase de preceptos del derecho natural dice Santo Tomás que *ut in pluribus habent rectitudinem, et ut in paucioribus deficiunt... propter aliquas speciales causas impediens observantiam talium præceptorum.* (1. 2. q. 94, artículos 4 et 5.)

Por último, algunos preceptos secundarios de la ley natural no tienen un desorden intrínseco tan inseparable, que por razón de algún bien no puedan purgarse de su malicia. En éstos puede Dios dispensar, y con su absoluta y omnipotente voluntad sustraerlos de la ley natural, no quitándolos de la ley eterna, sino, como dicen los teólogos, «*quoad nos, sive respectu hominum, qui legi subjiciuntur.*» Así dispensó Dios antiguamente la poligamia, para que se propagase más el pueblo de Dios.

ARTÍCULO III

De la ley divina positiva.

151. P. ¿Qué es ley meramente positiva?

R. *Quæ libero decreto lata est, et aliquo exteriori signo promulgata in bonum communitatis.*

La ley positiva se divide en divina y humana. La divina se define: *ordinatio rationis divina signo aliquo exteriori libero à Deo promulgata, per quam homo dirigitur certe in suis actionibus ad finem beatitudinis æternæ.* Tal fué (en cuanto á los preceptos divinos puramente positivos) la ley antigua publicada en el Sinaí, y la nueva en el día de Pentecostés. Digo puramente positivos, porque en cuanto á los preceptos naturales (que se contienen en ambos Testamentos), ya se ha dicho que Dios imprime en nuestro entendimiento una luz natural con que los conocemos. No obstante, el Señor quiso consignarlos en la Sagrada Es-

critura para que todos los conociésemos mejor, y evitar las falsas interpretaciones con que los hombres los habían adulterado, ó por ignorancia, ó por malicia. Respecto de los preceptos naturales publicados en el Antiguo y Nuevo Testamento, no se llama ley puramente divina, sino natural divina.

152. P. ¿Fué necesaria la ley divina meramente positiva?

R. Santo Tomás prueba su necesidad (1. 2. q. 91, art. 4), por cuatro razones:

1.^a Porque el fin y los medios para conseguirle deben ser proporcionados; y como el hombre está elevado á un fin sobrenatural, que es la visión de la divina esencia, ni las leyes naturales ni las leyes humanas serían proporcionadas para que el hombre conociese su último fin, ni para que caminase á él y le mereciese.

2.^a Porque siendo varias y contingentes las materias de los actos humanos, y siendo tan diversas las opiniones de los sabios, para que el hombre dirigiese sus acciones rectamente de un modo fijo y seguro, fueron necesarias las leyes divinas positivas.

3.^a Cuando el hombre tiene corrompido su interior, fácilmente se entrega exteriormente á excesos que las leyes humanas no pueden muchas veces impedir; y como la ley humana no puede penetrar en el interior del hombre, ni rectificarle, ni conocerle, ni juzgarle, ni castigarle, fueron necesarias las leyes divinas positivas, que ordenasen, juzgasen y castigasen los actos meramente internos del hombre.

4.^a Todo legislador humano tiene que permitir y dejar impunes algunos males; porque de otro modo, unas veces se seguirían otros males mayores, y otras se impedirían grandes bienes. Así, pues, para que ninguna culpa quedase sin prohibición ó castigo, se dieron las leyes divinas, que no toleran ni dejan impune culpa alguna, por leve que sea.

153. P. ¿Cómo se divide la ley divina?

R. En antigua y nueva. La antigua contenía preceptos morales, ceremoniales y judiciales. Los ceremoniales señalaban principalmente las ceremonias del culto y de los sacrificios. Los judiciales ordenaban lo concerniente á la administración judicial y política del pueblo judaico. Todos estos preceptos están derogados, y además son mortíferos; esto es, pecaría mortalmente y sería judaizante el que los observase como *obligatorios*. Es verdad que la potestad eclesiástica y civil pueden tomar y han tomado algunas cosas de las mandadas en la ley antigua, no como obligatorias en virtud de la ley antigua, sino como mandadas *de nuevo* por la autoridad eclesiástica ó civil. En cuanto á los preceptos morales, no hubo mutación; estos obligaron desde Adán, y obligarán siempre; porque mandan lo que es intrínsecamente bueno, ó prohíben lo que es intrínsecamente malo.

La ley nueva contiene dogmas, moral, culto y consejos.

En cuanto al *dogma*, á todos se nos manda en la nueva ley creer *explícitamente* algunos dogmas en particular, como se dirá en el tratado de la fe.

Los preceptos ceremoniales son los que pertenecen á los Sacramentos ó al culto de Dios.

Los consejos se dan, ó en general, como aquel que nos aconseja que si nos hieren en una mejilla, presentemos la otra; que oremos sin intermisión, etc.; ó se dan en particular á las personas que se sientan llamadas á gran perfección: tales son los votos de pobreza, obediencia y castidad.

154. En cuanto á la moral de la ley de gracia, es la misma que la de la ley antigua, si bien Jesucristo la perfeccionó, «his videlicet additamentis, quæ vel ad expositionem pertinent antiquarum sententiarum, vel ad conversationem in eis», como dice San Agustín (*Contra Faustum*, lib. 19,

cap. 23.) Explicó los preceptos morales antiguos, y añadió los consejos evangélicos.

P. ¿Quién puede dispensar en la ley divina?

R. Dice San Ligorio, lib. 6, número 1.119, que es más común y más probable la opinión de Santo Tomás que dice que ninguna autoridad humana, ni aun el Papa, puede dispensar jamás sobre un precepto que es *absolutamente* de derecho divino. He aquí las palabras del Angélico Maestro: «Sicut in lege humana publica non potest dispensare nisi ille, à quo lex auctoritatem habet, vel is cui ipse commiserit, ita in præceptis juris divini, quæ sunt à Deo, nullus potest dispensare nisi Deus, vel is cui specialiter committeret.» ¡En cuán pocas palabras compendió Santo Tomás esta doctrina!

Después dice San Ligorio que la Iglesia ó el Papa pueden no dispensar, sino *declarar* en algún caso particular, que el precepto divino no obliga en aquella ocasión. Así vemos que la Iglesia interpreta que no obliga la integridad formal de la confesión, cuando se seguiría daño grave si se hiciese; y que puede decir Misa sin confesarse y con sola la contrición el sacerdote que está en pecado mortal, cuando de confesarse se seguiría daño grave; aunque en ambos casos hay precepto divino.

Cuando el derecho divino no tiene su origen *primario* de Dios, sino que *presupone la voluntad del hombre* como principio y fundamento de la obligación, como sucede en los votos y juramentos, es indudable que el Papa con *justa causa* puede dispensar.

Pero se ha de notar que, como dice Santo Tomás, el voto obliga por derecho natural y divino; y cuando el Papa dispensa, tan sólo *determina* que, *por las causas* que se alegan, no conviene observar el voto. «Potest tamen contingere, quod in aliquo casu (votum) sit, vel simpliciter malum, vel

CAPÍTULO II

ARTÍCULO PRIMERO

Definición de la ley humana y su división.

156. P. ¿Qué es ley humana?

R. «Ordinatio rationis humanæ ad bonum commune à potestate legitima constituta et promulgata.»

De esta definición se infiere que la ley humana puede ser injusta: 1.º por parte de la materia de la ley, cuando no es conforme á la ley natural, ó á la divina positiva. 2.º En cuanto á la forma, cuando las cargas que impone la ley no se distribuyen proporcionalmente entre los ciudadanos. 3.º Cuando las leyes no se ordenan al bien común, sino al capricho, vanidad, parcialidad ó interés privado del legislador. 4.º Por parte del legislador, cuando, ó no es autoridad legítima, ó aun cuando lo sea, se extralimita, legislando sobre materia que no le compete.

P. Y cuando á una ley humana le falta alguna de estas cuatro cualidades, ¿hay obligación de obedecerla?

R. Cuando el legislador está en pacífica posesión de su autoridad, se le debe obedecer, mientras no haya *certeza moral* de que sus leyes son injustas. He aquí las palabras de San Ligorio: «Jus possessionis quod habet superior, prævalet omni opinioni contrariæ, quæ non habet rationes convincentes, fundantes certitudinem moralem» (lib. 4, núm. 47, edición de Madrid de 1829). No obstante, San Ligorio pone dos excepciones á esta doctrina, y dice que según la opinión común, el súbdito, si tiene probabilidad ó duda de que la acción mandada es mala, ó que excede la potestad del mandante, no está obligado á obedecer. 1.º Si es muy difícil y molesta la cosa mandada; porque reunida la pro-

inutile, vel majoris boni impeditivum; quod est contra rationem ejus, quod cadit sub voto; et ideo necesse est quod determinetur in tali casu votum non esse servandum... Auctoritate superioris determinatur in hoc casu, hoc non esse materiam congruam voti. Et ideo cum prælatus Ecclesiæ dispensat in voto (nótese bien), non dispensat in præcepto juris naturalis vel divini, sed *determinat* id, quod cadebat sub obligatione deliberationis humanæ, quæ non potuit omnia circumspicere.» (2. 2. q. 88, art. 10.) Véase en cuán pocas palabras Santo Tomás explicó clara y sólidamente una cuestión, no menos difícil que importante, y acerca de cuya resolución muchos autores no se expresan con la rigurosa exactitud que fuera de desear, ó la explicaron con demasiada extensión, y cansan á los lectores.

155. Ya se ha dicho á quiénes obligan las leyes divino-naturales; y ahora se pregunta: ¿A quiénes obligan las leyes divinas meramente positivas?

R. A todos los que tienen uso de razón, si se les han promulgado suficientemente. Jesucristo dijo á sus Apóstoles, y en ellos á sus sucesores: «Euntes in mundum universum, prædicatè Evangelium omni creature. Qui crediderit et baptizatus fuerit, salvus erit; qui vero non crediderit, condemnabitur.» (Marc. 16. v. 15 et 16.) Y como las leyes divinas positivas fueron reveladas por Dios para todos los hombres, todos tienen obligación de crearlas y observarlas, si se les promulgaron suficientemente.